

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 7 ABR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00008 00

Se le reconoce personería a la abogada **MARIA BERNARDA LARIOS PINEDA**, en su condición de apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido (ver folio 40).

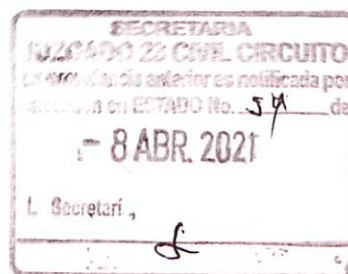
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ se notificó personalmente del plenario, tal como se verifica del acta visible a folio 33 y que TRANSPORTES SANCAR S.A – EN LIQUIDACION se notificó bajo los apremios del artículo 301 del Estatuto General del Proceso por intermedio de su apoderada judicial, quien dentro del término concedido, opuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

Obre en autos la documental obrante a folios 70 a 76 que da cuenta del intento de surtir la notificación de los aquí ejecutados bajo los apremios del artículo 291 de nuestra normatividad procesal civil.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZJuez.
(2)

15/3/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

39

⏮ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

Respuesta Demanda Radicado No 110013103023202000008 00 RECIBANC SAS contra RAMIRO SANABRIA Y OTRO

RS

Ramiro Sanabria <ramirosanabriagomez@hotmail.com>



Lun 15/03/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RESPUESTA DEMANDA RECIB...

360 KB

Anexos Resp.Dem. Recibanc ...

9 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Encontrándome dentro de los términos legales, adjunto me permito enviar la respuesta a la demanda de la referencia, que consta de 56 folios, debidamente numerados.

Cordialmente,

Ramiro Alonso Sanabria Gómez
CC 19.392.873 de Bogotá
ramirosanabriagomez@hotmail.com
Teléfono 3102175817 - 3015111733

Responder Reenviar

Señor

JUEZ VINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: No 1100131030232020-0008
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RECIBANK S.A.S.
DEMANDADO: TRANSPORTES SANCAR S.A.S y RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ
ASUNTO: OTORGAR PODER

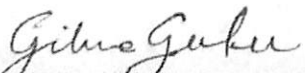
GILMA MARIA GARZON DE CARRASCO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.516.097 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES SANCAR S.A.S EN LIQUIDACION**, en estado de disolución y liquidación desde abril del 2016, legalmente constituida con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.395.032-5, y el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.392.873 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifestamos expresamente al señor Juez que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **MARIA BERNANDA LARIOS PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.884.495 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 334.986 del CS de la J., para que asuma la defensa de los derechos de la compañía y del señor Sanabria y hasta su terminación, en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** que la compañía **RECIBANC S.A.S.** adelanta contra la compañía que represento y el señor Sanabria, según datos de la referencia.

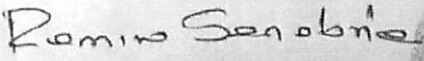
La doctora **MARIA BERNANDA LARIOS PINEDA** queda investida con amplias facultades tales como para contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar al poder, reasumirlo, delegar el poder, aportar pruebas, presentar nulidades, incidentes, tachar documentos, interponer recursos, acciones de tutela, retirar títulos judiciales, oficios y demás documentos y en general para desarrollar todas las actividades lícitas que impliquen la defensa de los intereses de la sociedad y del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Como quiera que somos personas de la tercera edad no nos podemos desplazar a autenticar la firma y conforme al art. 5 del decreto 806 del 04 de junio del año 2020, no es necesaria la autenticación ante una Notaria, ni el reconocimiento del documento ante una autoridad competente, pues solo con nuestra firma, se presume auténtico. Para tal efecto informamos que la dirección del correo electrónico de nuestra apoderada es la siguiente: grupodeasesoriaslegales@gmail.com.

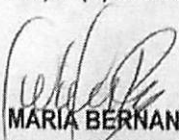
Atentamente,

Los Poderdantes:


GILMA MARIA GARZON DE CARRASCO
Cedula de ciudadanía No. 41.516.097 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES SANCAR S.A.S EN LIQUIDACION


RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ
Cedula No. 19.392.873 de Bogotá

Acepto (Apoderada):


MARIA BERNANDA LARIOS PINEDA
Cedula de ciudadanía No. 51.884.495 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 334.986 del CS de la J.
Carrera 9 No. 53-58 Oficina 411, Bogotá D.C.

23

ANEXO I



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121013017DAF44

4 DE MARZO DE 2021 HORA 14:53:14

1121013017

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES SANCAR SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.395.032-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02043944 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 705,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 163 NO 19 A 76 OFICINA 301 A

24

ANEXO 2

1/4

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESANCAR@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL 163 NO 19 A 76 OFICINA 301 A
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESANCAR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01428877 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES SANCAR SAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02084242 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2011/03/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/11/25	01530715

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA DE OPERADOR LOGÍSTICO MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE PASAJEROS MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL, TRANSPORTE FLUVIAL, TAXIS, SERVICIO MIXTO URBANO Y NACIONAL, SERVICIO EN MODALIDAD ESPECIAL; TOMAR EN ARRIENDO, ARRENDAR, ADMINISTRAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, IMPORTAR Y EXPORTAR, INVERTIR EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, EN TÍTULOS VALORES, BONOS Y DERECHOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO, VENDER, ARRENDAR Y GRAVAR O LIMITAR LIBREMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CIASE DE OPERACIONES FINANCIERAS EN FORMA ACTIVA O PASIVA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIER ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

214

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 121013017DAF44

4 DE MARZO DE 2021 HORA 14:53:14

1121013017 PÁGINA: 2 DE 2

VALOR : \$705,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 705.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$705,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 705.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01886553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GARZON DE CARRASCO GILMA MARIA

C.C. 0000000041516097

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

GARZON REY NELLY FABIOLA

C.C. 0000000021061710

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

26

3/4

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

27

4/4



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CI EXPORTECNICAS S.A.S - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 900.267.095-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02389773
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 108 # 48 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: exportechnicassas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6317550
Teléfono comercial 2: 3174344607
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 108 # 48 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: exportechnicassas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6317550
Teléfono para notificación 2: 3174344607
Teléfono para notificación 3: No reportó.

ANEXO 3 1/9

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

28

Página 1 de 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 516 de Notaría 5 De Bucaramanga (Santander) del 9 de febrero de 2009, inscrita el 22 de noviembre de 2013 bajo el número 01783573 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORTECNICAS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 06 de Junta de Socios del 4 de enero de 2011, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783721 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: comercializadora internacional exporotecnicas ltda por el de: ci exporotecnicas s.a.s - en reorganización.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de octubre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783777 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga (Santander), a la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 06 de la Junta de Socios, del 04 de enero de 2011, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783721 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CI EXPORTECNICAS S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 2.113/2018 del 07 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168247 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001400302620170110600 de: Germán Parra Lotero Contra: CONTINENTAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE CARGAS S.A. Y C.I. EXPORTECNICAS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No 400-014817 del 17 de octubre de 2017, inscrito el 21 de noviembre de 2017, bajo el 00003565 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia. Y aviso.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No 400-014817 de la Superintendencia de Sociedades 17 de octubre de 2017, inscrito 21 de noviembre de 2017 bajo el No. 00003565 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia.

Nombre: Raúl Oviedo González

Cédula de ciudadanía 19.348.508

Dirección del Promotor: Calle 108 no 48-47

Teléfono(s) y/o fax del Promotor: 3583036

Celular: 3174344607 -3219968947 -31144336271

Correo electrónico: juridicoexpotecnica@gmail.com
expotecnicassas@gmail.com

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno, producidos o fabricados por productores o accionistas de la misma compañía. En desarrollo de su actividad como comercializadora internacional, la sociedad enfocara sus servicios en los sectores económicos, minero energéticos y de los hidrocarburos. Entre otras funciones se encuentran la sostenibilidad económica, explotación, exploración, venta, compra, permuta, explotación de combustibles, lubricantes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás derivados del petróleo, directamente o por medio de un tercero que pueda ser accionista, socio inventor o cualquier empresa dedicada a las anteriores actividades. La sociedad podrá ser distribuidor minorista en calidad de estación de servicio marítima. Suministrara combustibles marinos y lubricantes, a través de barcas y carro tanques suministrará combustibles marítimos y terrestres y lubricantes de bongos o barcas en las bahías de Cartagena, buenaventura, barranquilla, santa marta, en mares de Colombia y por carro tanques en la misma bahía y mares de Colombia, agua potable, pinturas, viveres en general y todo artículo que se refiera para el normal funcionamiento de los buques. Tomar en arriendo y/o administración estaciones de suministro de combustibles y similares, propias o de terceros. Maquilar, refinar, explorar, extraer y procesar crudo. A su vez, podrá, operar y realizar el mantenimiento de campos de petróleo, prestar servicios de conservación del medio ambiente, y seguridad industrial, relacionados con derrame de crudo, contaminación y contra incendios, suministro, mantenimiento de equipos, elementos y herramientas relacionadas con los servicios de conservación del medio ambiente y de seguridad industrial en campos petroleros. Inversión de bienes muebles e inmuebles, urbanos, rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. La inversión en fiducia y títulos valores. La compra, venta y distribución e importación de toda clase de mercancías, productos y materias primas necesarias para el sector manufacturero de servicios y de bienes de capital. La representación y agenciamiento de cualquier tipo de sociedad nacional o internacional. Compra y venta de accesorios y servicios relacionados con el ramo automotriz, fluvial y marítimo. Compra y venta de productos derivados del petróleo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá enajenar, adquirir, gravar sus bienes con hipotecas abiertas o de cuantías determinadas de las exigidas por las entidades financieras. Dar o recibir bienes en arrendamiento, fusionarse con otras entidades. Recibir bienes en hipoteca, dinero en mutuo, intervenir en toda clase de operaciones de crédito como a su vez realizar cualquier operación lícita propias de las actividades comerciales. A. La sociedad podrá dedicarse a la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

CAPITAL

Capital:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$5,139,000,000.00
No. de acciones : 5,139.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$5,139,000,000.00
No. de acciones : 5,139.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5,139,000,000.00
No. de acciones : 5,139.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal y administrador de esta sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal, quien tendrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del representante legal principal y lo reemplazará en sus ausencias tanto temporales como definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Corresponde al representante legal de esta sociedad por acciones simplificada las facultades para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas a su cargo, las siguientes: 1). Actuar como representante legal de la sociedad. 2). Realizar todo tipo de transacciones comerciales. 3). Celebrar los actos y contratos requeridos para el desarrollo del objeto social, al suscribir contratos en representación de la sociedad. 4). Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5). Novar, conciliar, transigir, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los negocios sociales de cualquier naturaleza y en los procesos en los que sea parte la sociedad. 6). Ejercer la defensa judicial de la sociedad. 7). Hacer depósitos en bancos en agencias bancarias todo tipo de transacciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8). Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 06 de Junta de Socios del 4 de enero de 2011, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783721 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL OVIEDO GONZALEZ RAUL	C.C. 0000000019348508
Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 14 de septiembre de 2017, inscrita el 20 de septiembre de 2017 bajo el número 02260693 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GANDUR JACOME LUIS CARLOS	C.C. 0000000088144132

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 1 de noviembre de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406511 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTRO AGUILERA LINA MARCELA	C.C. 000001030548812
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ VIASUS JUAN MAURICIO	C.C. 0000000080828574

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1171	2010/03/10	Notaría 5	2013/11/22	01783574	
1171	2010/03/10	Notaría 5	2013/11/22	01783575	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1171 2010/03/10 Notaría 5 2013/11/22 01783576
1171 2010/03/10 Notaría 5 2013/11/22 01783578
1171 2010/03/10 Notaría 5 2013/11/22 01783579
06 2011/01/04 Junta de Socios 2013/11/25 01783721
008 2011/12/05 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783734
09 2012/02/06 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783736
10 2012/08/01 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783739
11 2013/05/22 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783740
12 2013/06/25 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783742
12 2013/09/17 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783744
16 2013/10/23 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783777
15 2013/10/24 Asamblea de Accionist 2013/11/25 01783759
0014 2014/05/21 Asamblea de Accionist 2014/05/26 01838045
1 2018/05/08 Asamblea de Accionist 2018/05/16 02340443
2 2018/05/17 Asamblea de Accionist 2018/08/14 02366321

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de marzo de 2019, inscrito el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02438136 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ci exportecnicas s.a.s - en reorganización, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- OILTRANS SAS - EN REORGANIZACIÓN

Domicilio:

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-26

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 25 de noviembre de 2013, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 4690

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.610.427.882

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121013017C94B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FACTORING SERVIMOS S A S
Nit: 800.066.575-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00374339
Fecha de matrícula: 12 de junio de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 29 No. 8 A 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@servimosonline.com
Teléfono comercial 1: 2010777
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 29 No. 8 A 26
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@servimosonline.com
Teléfono para notificación 1: 2010777
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2279, Notaría 11 de Bogotá del 2 de junio de 1.989 inscrita el 12 de junio de 1.989, bajo el No. 266.983 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada ORGANIZACION SERVIMOS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 38 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de abril de 2013 bajo el número 01724996 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ORGANIZACION SERVIMOS S A, por el de: ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S.

Por Acta No. 38 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de noviembre de 2012, inscrita el 24 de abril de 2013 bajo el número 01724996 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S.

Por Acta No. 43 del Accionista Único, del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 29 de noviembre de 2013 bajo el número 1785660 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ORGANIZACION SERVIMOS S.A.S, por el de: FACTORING SERVIMOS S A S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de noviembre de 2062.

OBJETO SOCIAL

38

Página 2 de 12

2/12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
Objeto social: La realización profesional y habitual de operaciones de factoring que podrá ser acompañada de las operaciones conexas autorizadas por la ley; se entiende de conformidad con la ley como operaciones de factoring y en consecuencia el objeto social de la sociedad aquella mediante la cual la sociedad como factor adquiera, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio independientemente del título que lo contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: Facturas de venta, facturas de venta electrónica, pagares, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos, en desarrollo de este objeto social podrá realizar las siguientes operaciones conexas: A) Disponer de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, utilizando para ello recursos propios y cuando sea necesario con recurso de entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, B) La inversiones en bienes inmuebles urbanos y rurales, bonos, acciones y valores bursátiles. C) La inversión en bienes inmuebles urbanos o rurales y la adquisición, administración arrendamiento, gravámenes o enajenación de los mismos. D) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios o de terceras personas naturales o jurídicas. E) Construir edificaciones por cuantía propia o ajena o bajo los esquemas de cualquier modalidad contractual, administración delegada o asociaciones ya sean temporales, consorciales, o de carácter permanente a fin de desarrollar obras civiles, pavimentos, montajes, proyectos de construcción de vivienda, de servicios, industriales comerciales y en general todo tipo de construcción. F) Servicios de consultoría en las áreas de ingeniería, arquitectura e interventoría y presentar asistencia técnica en el seguimiento y evolución de los mismos. G) La inversión de fondos propios o de crédito en la ejecución de contratos de participación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, regulares o irregulares, dirigidos a la explotación de empresas y negocio comerciales en las áreas jurídicas, financiera y contable. H) Distribución, importación explotación de toda clase de productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero de servicios de bienes de capital, la construcción, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte y el comercio en general. I) El otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas mediante la celebración de contratos de descuento, mutuo o anticipo y la negociación de toda clase de derechos de crédito. J) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto que se relacione directa o indirectamente con este, en general la sociedad podrá ejecutar todo acto o celebrar todo contrato lícito sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. K) La celebración de todo tipo de contrato ante las entidades del estado bajo las formas de contratación administrativa sean licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, concursos de todo tipo, con entidades mixtas o privadas o de cualquier naturaleza, siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la legalidad y normas colombianas o internacionales y acorde a las leyes de los países donde se gestione el contrato. L) La sociedad podrá especialmente cobrar, vender, contratar, nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, promover juicios y comparecer a ellos, recibir dineros en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, ejecutar préstamos bancarios, girar toda clase de títulos valores así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos, pagarlos exigir cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden o que sobre ella tenga derecho u obligación de cobrar en fin de desarrollar todas las actividades que requieran el logro del objeto social. M) La sociedad podrá ser garante de obligaciones personales contraídas por accionistas con las entidades financieras con las que la sociedad tenga relaciones comerciales y de crédito.

CAPITAL

Capital:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$70.000.000,00
No. De acciones ordinarias clase A: 200.000,00
No. De acciones ordinarias clase B: 10.000.000,00

Valor nominal acción ordinaria clase A: \$100,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal acción ordinaria clase B: \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$35.000.000,00
No. De acciones ordinarias clase A: 100.000,00
No. De acciones ordinarias clase B: 5.000.000,00

Valor nominal acción ordinaria clase A: \$100,00
Valor nominal acción ordinaria clase B: \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$35.000.000,00
No. De acciones ordinarias clase A: 100.000,00
No. De acciones ordinarias clase B: 5.000.000,00

Valor nominal acción ordinaria clase A: \$100,00
Valor nominal acción ordinaria clase B: \$5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente por lo tanto, se entenderá que el representante legal o su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicial y tiene a su cargo la dirección general de los negocios de la sociedad, tanto en lo administrativo, como en lo industrial y comercial, sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva, corresponde al representante legal. A) Administrar la sociedad, representada judicial o extrajudicialmente. B) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. C) Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. D) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio; junto con el dictamen del revisor fiscal, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la sociedad y de las operaciones celebradas entre esta, sus accionistas y administradores. Estos documentos los presentará a la Junta Directiva para que previo su estudio, aquella los presente y someta a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. E) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios que aquella promueva o se le promuevan, o para determinados negocios e investigaciones de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos, F) Celebrar directamente los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no superen el equivalente de la cantidad de trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes en el año, dentro de la anterior limitación se encuentran el adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título, toda clase de bienes, gravarlos, limitar su dominio o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino. Los actos,

42

Página 6 de 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos o negocios que superen el anterior límite requerirán de la autorización de la asamblea de accionistas: G) Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir y cometer en negocios de cualquier naturaleza. H) Dar y recibir dinero en mutuo estipulando plazo, intereses y garantías; hacer depósito en bancos o establecimientos de crédito, girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar toda clase de títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, hacer depósitos de mercancías; celebrar contratos de fiducia; adquirir en el país o en el exterior materias primas, maquinaria y equipo apto para el cumplimiento del objeto social y celebrar contratos de exportación de productos de la sociedad, de acuerdo con los criterios y políticas que establezcan la Junta Directiva. Todo lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal F) anterior. I) Crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar las personas que deben ocuparlos, señalarles remuneraciones suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, todo de acuerdo a las políticas señaladas por la Junta Directiva. J) Autorizar con su firma los títulos de las acciones. K) Representar a la sociedad ante todas las autoridades policivas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. L) Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, y en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 62 del 19 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2015 con el No. 01952530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Montaña Ballesteros Mauricio Alexander	C.C. No. 000000079763005

43

Página 7 de 12



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 89 del 8 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 02466273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gordillo Bohorquez	C.C. No. 000000079493599
Legal Suplente	Luis Fredy	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000021 del 1 de abril de 2003, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2003 con el No. 00881065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ospina Cordoba Harold Hernando	C.C. No. 000000019442847

Mediante Acta No. 58 del 21 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2015 con el No. 01933491 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lopez Muñoz Gloria Olney	C.C. No. 000000051581829 T.P. No. 56209-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000997 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00728248 del 12 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002402 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01012979 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003045 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01025506 del 9 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000418 del 7 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01114768 del 7 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002063 del 5 de octubre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01163240 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2078 del 19 de julio de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01498189 del 25 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. del 2 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01606310 del 10 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 38 del 23 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01724996 del 24 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 43 del 12 de noviembre de 2013 de la Accionista Único	01785660 del 29 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 85 del 1 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02367643 del 17 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 97 del 14 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02589896 del 24 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 16 de diciembre de 2020, inscrito el 18 de diciembre de 2020 bajo el número 02646470 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jose Alfredo Gutierrez Villegas

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Estructuración de negocios financieros

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-07-27

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

45

Página 9 de 12



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESTRUCTURACION FINANCIERA SERVICIOS
Matrícula No.:	02159709
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 29 No. 8A-26
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ESTRUCTURA FINANCIERA SERVICIOS
Matrícula No.:	02159712
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 29 No. 8A-26



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTERMEDIARIA FINANCIERA SERVIMOS
Matrícula No.: 02159715
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 29 No. 8A-26
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.616.306.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

47

Página 11 de 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2021 Hora: 14:53:14
Recibo No. 1121013017
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210130179A12F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

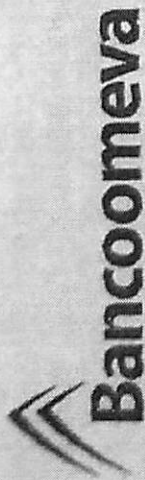
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta

48

Página 12 de 12

12/12



Cheque No.

61

01859885

NUEVECHOCIENTOS

Año Mes Día

2014 03 21 \$57.420.000=

Páguese a:

Harry Masquero y/o Familia Saadabari

La suma de:

Cinuenta y Siete millones cuatrocientos veinte mil pesos en letra

911

01859885-MAY 04 2011

0501-Santa Barbara
95-40001955



Firma(s)

01859885

49

ANEXO 5

1/2

20140321 57.420.000=

Henry Mosquera y/o Ramiro Sanabria.
Cinuenta y siete millones cuatrocientos veinte
mil pesos en total.

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

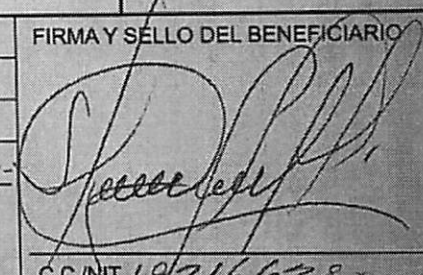


C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.S.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
NIT. 900.267.095-0

COMPROBANTE
DE SEGURIDAD

Nº 2182

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancelación fletos mes de feb. 14.	\$57.420.000=

CHEQUE No.	01859885.	EFFECTIVO		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  C.C./NIT. 19216678
BANCO	Banco Mena			
DEBITESE A:				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
Leonor Diaz H.				

SELLO IMPRESIONES PSE 414 40 92

50

2/2

51

57.410.000

141606 74200000

Almuerzo para
reunión y gastos de transporte en los
días 22 y 23 de Abril de 2014.

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE



C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.S.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
NIT. 900.267.095-0

1040115114

**COMPROBANTE
DE SEGURIDAD**

Nº 2525

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancelación facturas Nos. 22 y 23. Mes de Abril 2014.	\$ 57.410.000-

CHEQUE No	1233542-2.	EFFECTIVO		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO C.C./NIT. 19216675
BANCO	Colpatria			
DEBITESE A				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
para [illegible]				

ANEXO 6

51

1/2

Henry Mosquera
\$ 57.420.000

20141514 57.420.000
Henry Mosquera
Cuentas y cheques
del pesos mil...

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE



C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.S.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
NIT. 900.287.095-0

COMPROBANTE
DE SEGURIDAD

Nº 2524

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Cancelación facturas No. 14 y 21 y de fono 14.	\$ 57.420.000

CHEQUE No.	1233540-6	EFFECTIVO	
BANCO	Colombia		
DEBITESE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
100001 Diaz			

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.B./NIT. 19216628

52

2/2

55

CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S Y FACTORING SERVIMOS S.A

Deudor: CI EXPORTECNICAS S.A.S, con Nit. 900.267.095 - 0, representada en este acto por el Abogado, Teófilo Niño Ramírez, mediante poder otorgado por el Representante Legal, Raúl Oviedo González, mayor de edad con Cedula de Ciudadanía No. 19.548.308.



Acreedor: FACTORING SERVIMOS S.A. con Nit. 800.066.575 - 9, representada en este acto por MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA, mayor de edad con Cedula de Ciudadanía No. 79.763.005

Entre los suscritos, Deudor y Acreedor, mediante este documento suscribimos un Convenio de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Deuda: El **DEUDOR** reconoce deber al **ACREEDOR** una obligación derivada de dos transacciones: Una correspondiente a un título valor (cheque) girado a Ramiro Sanabria por \$57.420.000, y quien a su vez endoso al actual **ACREEDOR** y la otra de un cheque personal girado por el señor Ramiro Sanabria por valor de \$60.000.000 a favor del **ACREEDOR** que el señor Sanabria cubriría con el producto del pago de unas facturas por servicio de transporte de CI Exportecnicas S.A.S, a Ramiro Sanabria; por el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, (\$184'347.600.00), que corresponde a: Capital por valor de CIENTO DIESISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE, (\$117'420.000.00), Intereses de plazo 2.2 % MENSUAL, TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE, (\$30'998.880.00), gestión por cobro coactivo honorarios, sanciones comerciales, gastos de notificaciones y procesales, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE, (\$35'928.720.00).



SEGUNDA: Acuerdo de Pago: Debido al incumplimiento del **DEUDOR** en el pago de la obligación al **ACREEDOR**, se acuerda de mutuo acuerdo el siguiente plan de pagos: DOCE (12) CUOTAS IGUALES, LOS DIAS DIEZ (10), DE CADA MES POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE, (\$15'362.300). **PARAGRAFO UNO.** En el

53

ANEXO 7

1/4
105



evento en que el día de la obligación no se hábil la cuota se cancelara el primer día hábil siguiente. (Días hábiles de lunes a viernes, excepto festivos).

PARAGRAFO DOS: La primer cuota se pagara el próximo DIEZ (10) del mes inmediatamente siguiente a que el presente acuerdo de pago este firmado por las partes en debida forma.

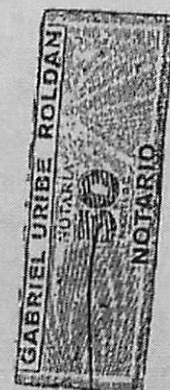
TERCERA: Proceso Judicial y Suspensión .La obligación morosa relacionada en el punto primero, está siendo cobrada mediante proceso judicial que cursa en el Juzgado 3 civil de municipal de descongestión de la ciudad de Bogota D.C. Cuando el deudor pague la primera cuota de este acuerdo, el Acreedor solicitará al Juez la suspensión del proceso judicial por el término de ciento veinte días (120 días) y de las medidas cautelares si las hubiere, hasta cuando se normalice la obligación morosa. El proceso judicial se activará inmediatamente en caso que el Deudor incumpla este Convenio de Pago.

CUARTA: Condición Resolutoria: Si el **DEUDOR** incumple cualquiera de los plazos y montos aquí fijados, el **ACREEDOR** podrá inmediatamente iniciar las acciones de cobro judicial por los montos adeudados.

Se suscribe dos ejemplares DE DOS FOLIOS CADA UNO, a los 18 días del mes de Agosto de 2015

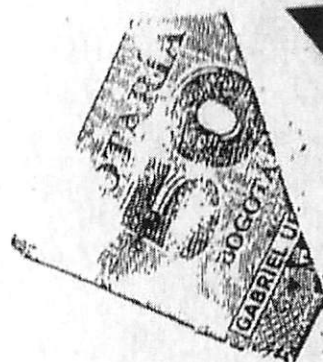
TEOFILO NIÑO RAMÍREZ
Apoderado
CI EXPORTECNICAS S.A.S
DEUDOR

MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA
Representante Legal
FACTORING SERVIMOS S.A.S
ACREEDOR



21
Ago
12/2

2/4



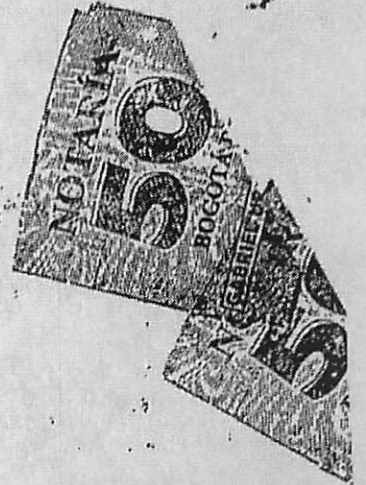
NO HAY UNA UNICA COTA (CUNL)
ESPACIO EN BLANCO

NO HAY UNA UNICA COTA (CUNL)
ESPACIO EN BLANCO

55

3/4

NOTARIA UNICA COTA (CUNL)
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

MARIA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA UNICA (E) DE COTA

Cosparecio ante el notario unico:
TEOFILO NIÑO RAMIREZ
Identificado con CC N° 7.228.637 de DUITAMA

Y manifestó que reconoce el contenido del anterior documento como cierto y que la firma y huella que lo autorizan son su autografía y por tanto son auténticas, así se firmó

Cda. cundamarca
28/08/2015 a las 11:33 AM







56

4/4

Acuerdo 225 del 17 de Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3º del párrafo del Artículo 6º y el inciso 1 del párrafo del Art. 7º del acuerdo 1772 y del Acuerdo 1775 de 2003 que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003

JUZGADO CUARTO (04) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (Origen)

Calle 19 No 6-48 (PISO 7)
EDIFICIO SAN REMO



COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION
PÉRSNAL (CITACIÓN)
ART 315 del C de P.C.

Señor (a).

RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ

Elaboración de Citatorio

25 02 2015

Calle 90 No 19 C-32 Oficina 363

(Bogotá DC)

Empresa postal autorizada _____

Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2015-022	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	(07) DE ABRIL 2015 (26) DE MAYO 2015

DEMANDANTE	DEMANDADOS
RECIBANC S.A.S.	C.I. EXPORTECNICAS S.A.S. HENRY MOSQUERA RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ

Por medio de este citatorio le notifico la providencia calendarada el día (07) de Abril 2015 Que libro mandamiento de pago y auto de fecha (26) de Mayo de 2015 que corrige orden de pago de la demanda en su contra dentro del proceso de la referencia.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia señalada y proferida dentro del proceso de la referencia.

Funcionario.	Parte Interesada.
SECRETARIO DE JUZGADO	JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO C.C. No 19.395.664 de Bogotá DC. T.P. No 94.076 del C.S. de la J

MARA 4298
FEB 25 2015

57

ANEXO 8

Señor.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC (Origen).

E. S. D.

REFERENCIA	No 2015-022
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RECIBANC S.A.S.
DEMANDADO:	EXPORTECNICAS S.A.S Y OTROS

RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como persona natural y en condición de demandado, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la sociedad demandante doctor JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 94.036 del C.S de la J. En conformidad con el numeral 3° del Artículo. 170 del C de P.C., solicitamos al despacho lo siguiente:

1. La suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, toda vez que se está generando formula de arreglo para el pago de la obligación.

Para que el anterior acto, tenga efecto jurídico el señor Ramiro Alonso Sanabria Gómez, manifiesta conocer del proceso, la existencia del mismo y de la providencia que libran mandamiento de pago de la demanda.

Del señor Juez,

Ramiro Sanabria

RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ
C.C. No 19.392.873 de Bogotá DC.

Coadyuvo,

JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO
C.C No 19.395.664 de Bogotá
T.P No 94.036 del C. S de la J.

NOTARIA	Notaría Treinta de Bogotá
30	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Treinta del Circuito de Bogotá D.C.	
Compareció:	
SANABRIA GOMEZ RAMIRO ALONSO	
quien emitió: C.C. 18392873	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto	
	
FIRMA	
www3ewsc1ss1rd	
Bogotá D.C. 25/02/2016	
a las 01:32:39 p.m.	
GUILLERMO HERNANDO BAYONA	
COMBARIZA NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ	
D.C.	

2	0	1	7
---	---	---	---

4. Número de formulario

2113613254358



5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección	
1 9 3 9 2 8 7 3		8 DV		SANABRIA		GOMEZ		RAMIRO		ALONSO		3 2	
24. Actividad económica		6 9 2 0		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable 2018 (Marque X)		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X)					

Patrimonio		Renta de trabajo		Renta de pensiones		Renta de capital		Rentas no laborales	
29	Patrimonio bruto	535,000,000							
30	Deudas	1,600,000,000							
31	Total patrimonio líquido	0							
32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	0							
33	Ingresos no constitutivos de renta	0							
34	Rentas líquidas	0							
35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0							
36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0							
37	Renta líquida cedular de trabajo	0							
38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0							
39	Ingresos no constitutivos de renta	0							
40	Renta líquida	0							
41	Rentas exentas de pensiones	0							
42	Renta líquida cedular de pensiones	0							
43	Ingresos brutos rentas de capital	0							
44	Ingresos no constitutivos de renta	0							
45	Costos y gastos procedentes	0							
46	Renta líquida	0							
47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0							
48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0							
49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0							
50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0							
51	Pérdida líquida del ejercicio	0							
52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	0							
53	Renta líquida cedular de capital	0							
54	Ingresos brutos rentas no laborales	27,000,000							
55	Desviaciones, rebajas y descuentos	0							
56	Ingresos no constitutivos de renta	0							
57	Costos y gastos procedentes	15,000,000							
58	Renta líquida	12,000,000							
59	Rentas pasivas no laborales - ECE	0							
60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0							
61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0							
62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	12,000,000							
63	Pérdida líquida del ejercicio	0							
64	Compensaciones	0							
65	Rentas líquidas pasivas no laborales	0							
66	Renta líquida cedular no laboral	12,000,000							
Liquidación privada									
67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros								
68	Ingresos no constitutivos de renta								
69	Renta líquida ordinaria 2016 y anteriores								
70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.								
71	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o art. 49 del E.T.								
72	Rentas exentas de la casilla 72								
73	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables								
74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones								
75	Total rentas líquidas cedulares	12,000,000							
76	Renta presuntiva								
77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior								
78	Costos por ganancias ocasionales								
79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas								
80	Ganancias ocasionales gravables								
81	De trabajo y de pensiones								
82	De capital y no laborales								
83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69								
84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula								
85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros								
86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares								
87	Impuesto sobre la renta presuntiva								
88	Impuesto sobre la renta líquida								
89	Impuestos pagados en el exterior								
90	Donaciones								
91	Otros								
92	Total descuentos tributarios								
93	Impuesto neto de renta								
94	Impuesto de ganancias ocasionales								
95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales								
96	Total impuesto a cargo								
97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior								
98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación								
99	Retenciones año gravable a declarar								
100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	663,000							
101	Saldo a pagar por impuesto	663,000							
102	Sancciones	0							
103	Total saldo a pagar	0							
104	Total saldo a favor	0							

993. No. Tercero profesional		
992. Cód. Contador	☐	Firma contador
991. Cód. Representación	☐	Firma Cód. Representación o de quien lo representa
990. No. identificación asignatura		
106. DV	107. No. identificación	108. Parentesco
997. Espacio exclusivo	998. Pago total \$	
2 0 1 8	2	0
2018-08-29 / 11:32:52 PM	999. Espacio para el número interno de la DUVy Admisiva	
1 Extra. Actas de Habilidad	91000542557466	

9100054255746

59

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: No 110013103023202000008 00
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: RECIBANC S.A.S.
DEMANDADO: TRANSPORTES SANCAR S.A.S y RAMIRO ALONSO
SANABRIA GOMEZ
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARIA BERNANDA LARIOS PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.884.495 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 334.986 del CS de la J. actuando en representación de los demandados según poder adjunto en **Anexo 1**, estando dentro de la oportunidad procesal me dirijo al Señor Juez para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** que la compañía **RECIBANC S.A.S.** adelanta contra mis poderdantes de la referencia.

DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el extremo demandante, y solicitamos se le condene al demandante como sigue:

1. Se condene en costas y agencias.
2. Se condene por daños y perjuicios por valor de \$40 millones. (Honorarios de \$15 millones por cada demandado para un total de \$30 millones, daños y perjuicios en imagen, vida y acceso crediticio por embargo de cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles que se estiman en \$10 millones).
3. Se ordene el levantamiento del embargo del vehículo **UFQ 603**
4. Se ordene el levantamiento de embargos de las cuentas en los bancos Bancolombia, BBVA, Scotiabank, Banco de Bogotá.
5. Se ordene el levantamiento del embargo casa del inmueble con Matricula Inmobiliaria 090 – 35972.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS - HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** Los demandados nunca emitieron un pagare con fecha de vencimiento para el 27 de junio de 2018. La verdad es que se firmó como obligación accesoria (garantía) un pagare en blanco por los demandados a finales del 2013 a favor de la **ORGANIZACION SERVIMOS S.A.** como garantía de una negociación principal de un cheque por **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** con vencimiento en el primer semestre del 2014, con instrucciones de ser llenarlo una vez el mismo saliera sin fondos, esto es para marzo de 2014, como efectivamente ocurrió, no obstante la deuda fue extinguida el 18 de agosto de 2015 mediante la figura de **NOVACION**. Por lo tanto y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso estamos frente a un título que no proviene del deudor y una Falsedad Ideológica. La obligación no es clara por cuanto no incluye lo acordado, no expresa la verdad y no es exigible por cuanto fue cubierta con la novación. La prueba es que el nombre de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.** a quien se ordenó pagar y la papelería utilizada en el pagare adjunto a la demanda, estuvo vigente hasta finales del 2013, cuando cambio su nombre a **FACTORING SERVIMOS S.A.S.**, tal

como lo demuestra el Certificado emitido por la Cámara de Comercio. (Ver **Anexo 4**, reverso pagina 1, REFORMAS ESPECIALES, párrafo 3). De esta negociación (Novación) la compañía **RECIBANC S.A.S.** tenía pleno conocimiento como se prueba en la respuesta al Hecho #1, en el Literal G.

Atendiendo lo indicado en el artículo 643 del Código de Comercio que indica: "**EMISIÓN O TRANSFERENCIA DE TÍTULO - VALOR DE CONTENIDO CREDITICIO**. La emisión o transferencia de un título-valor de contenido crediticio no producirá, salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, **extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia**" (Negrilla fuera de texto), a continuación entro a exponer los pormenores de la relación o negociación que dio origen al Título Valor objeto de la transferencia o endoso por parte de la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**) a la compañía **RECIBAN S.A.S.**:

A finales del año 2013 y como parte de la garantía de una de dos (2) negociaciones con dos (2) cheques (**Negocio Principal**) que se realizó a comienzos del año 2014 entre el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**), se firmó por parte del señor **RAMIRO SANABRIA Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** el pagare en blanco objeto de la presente demanda, en el cual el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** actuando como representante legal y en nombre propio impartió las instrucciones verbales a la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**) para diligenciar el pagare en blanco (**Negocio Accesorio**) en el evento de que uno de los dos cheques, exactamente el girado por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** no fuera cubierto, esto es no saliera efectivo, teniendo en cuenta los detalles que se comentan a continuación y que rodearon las negociaciones:

A. Para finales del año 2013 y comienzos del año 2014 la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, (Se adjunta Cámara de Comercio en **Anexo 2**) de la que el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** era Representante Legal prestaba servicios de transporte de carga para la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**, NIT 900.267.095-0. (Se adjunta Cámara de Comercio vigente en **Anexo 3**).

B. Dados los ingresos que se recibían por la prestación de este servicio, la sociedad **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**) en desarrollo de su objeto social (Ver Cámara de Comercio en **Anexo 4**), recibió y negocio con el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** dos cheques así: 1) El cheque No. 01859885 de Bancomeva, con fecha 21 de marzo de 2014, girado por la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S** por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$57.420.000) M/CTE**, girado a nombre de **HENRY MOSQUERA Y/O RAMIRO SANABRIA** (ver **Anexo 5**), el cual fue endosado por **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**) 2) Cheque girado por **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** a favor **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING**

SERVIMOS S.A.) por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** y endosado por **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, cheque que sería cubierto con los ingresos recibidos por concepto de transporte de carga de la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** (Ver ingresos en Anexo 6)

- C. Como quiera que la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** no pago el primer cheque por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$57.420.000) M/CTE** en la fecha indicado (21 de marzo de 2014), así como tampoco pago oportunamente el servicio de transporte a la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** para cubrir el segundo cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** a través de uno de los modos de extinguir obligaciones como lo es la **NOVACION**, asumió las obligaciones principales derivadas de las anteriores negociaciones, realizando y firmando el 18 de agosto del 2015 un Título Valor titulado "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" (Ver Anexo 7), aceptado y firmado entre las partes así: por un lado el señor **MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA**, actuando como Representante Legal de la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) y por el otro el señor **TEOFILO NIÑO RAMIREZ**, actuando como Representante Legal de la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**

El anterior documento objeto de la **NOVACION** constituye un Título Valor por cuanto contiene una obligación clara expresa y exigible e incluye claramente y en detalle las dos negociaciones y la manifestación de la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**, quien asume y acepta voluntariamente la deuda y el pago las dos obligaciones (Negocio Principal) que primitivamente estaban en cabeza del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** La misma es igualmente aceptada voluntariamente por la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**), en donde los Representantes Legales de las partes, haciendo uso de sus competencias y facultades firman y autentican el Acuerdo de Voluntades en representación y comprometiendo cada una de las compañías.

- D. En el Título Valor titulado "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" ni el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** ni la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** firmaron como Codeudores, Deudores Solidarios ni como Avalistas, de tal manera que con esta **NOVACION** que es una de las formas de extinción de obligaciones y que fue acordada, aceptada voluntariamente partes, firmada y autenticada por las mismas, el **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** y la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** quedaron liberadas de cualquier obligación y en su contenido no se hace mención alguna que en caso de incumplimiento del mismo, los dos últimos sean responsables.

Al respecto el Código Civil en su artículo 1687 indica: "*La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida*" Negrilla fuera de texto.

El artículo 1690 ibidem regula: "*La novación puede efectuarse de tres modos:*

(...)

3o.) *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*" Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior y de acuerdo con la legislación vigente es claro que el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** fueron eximidos de la deuda y por el contrario la misma fue asumida en forma voluntaria por la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y aceptada por la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**).

De acuerdo con lo anterior y atendiendo el principio general de derecho de que "*Lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", es claro que si la obligación principal se extinguió para **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, lo accesorio que era el pagare en blanco como garantía, queda sin efecto alguno tal como lo regulado el Código de Civil en su artículo 1701, que indica: "*EFECTO DE LA NOVACION SOBRE LAS GARANTIAS. Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva.*" Negrilla fuera de texto.

- E. Es de anotar que por la primera negociación, esto es la correspondiente al cheque girado por **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y negociado por la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) existe una demanda por parte de la compañía **RECIBANC S.A.S** a quien aparentemente se endosó el primer cheque (**RECIBANC S.A.S.** es una compañía parte del grupo **ORGANIZACION SERVIMOS**) contra la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**, **RAMIRO SANABRIA** y **HENRY MOSQUERA**, la cual cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, Radicado 2015-022, demanda formulada en el 2015 antes de que se realizara la **NOVACION** con el documento "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" entre las dos compañías.

No obstante que la demanda fue instaurada a comienzos del año 2015, el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** fue notificado por **RECIBANC S.A.S.** solo hasta el mes de febrero de 2016, como se pudo observar en el Anexo 8, con la comunicación de la Notificación Personal.

- F. Como resultado de esta notificación y para finales del mes de febrero de 2016, el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** se comunicó telefónicamente con el abogado **CARLOS SAMIR CAMPO** de la firma **RECIBAN S.A.S.** al celular 316 4543292 a quien le manifestó que en lo que a **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** competía, la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) habían firmado una **NOVACION** registrada en el documento "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**", liberándolos de las obligaciones que existían con la firma **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION**

SERVIMOS) por lo tanto era importante que suspendieran el proceso contra ellos.

- G. Como resultado de lo anterior, el doctor **CARLOS SAMIR CAMPO** de la firma **RECIBANC S.A.S.** elaboró y le entregó al señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** un documento para que lo firmara y autenticara (Ver **Anexo 9**), en el cual solicitaba al Juzgado la suspensión del proceso, mientras el doctor **CARLOS SAMIR CAMPO** aclaraba el asunto con **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**).

Esta fue la última noticia que el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** tuvo del mencionado proceso, pues es claro que el señor **SANABRIA** con la **NOVACION** quedo liberado de la deuda. Al respecto el artículo 1696 del Código Civil indica: "**ACCIONES CONTRA EL ANTIGUO ACREEDOR. El acreedor que ha dado por libre al acreedor primitivo, no tiene después acción contra él, aunque el nuevo deudor caiga en insolvencia; a menos que en el contrato de novación se haya reservado este caso expresamente, o que la insolvencia haya sido anterior y pública o conocida del deudor primitivo**" Negrilla fuera de texto.

Lo anterior ratifica que el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** quedó liberado de la **obligación principal** con la **NOVACION**, pues en la misma no se hizo reserva alguna sobre su responsabilidad por incumplimiento del nuevo deudor y el pagare siendo un **elemento accesorio** quedo sin efecto.

Como quiera que el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** le hizo la entrega del documento "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" al abogado **CARLOS SAMIR CAMPO** de la firma **RECIBANC S.A.S.**, esta última **compañía es plenamente conocedora** que el documento de **NOVACION** incluía dos obligaciones principales que se mantenía con la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**, y de la cual con esta demanda pretende **RECIBANC S.A.S.** cobrar nuevamente, por lo tanto, **RECIBANC S.A.S.** no puede alegar que desconocía de esta negociación.

- H. Es de anotar que desde **marzo del 2014 y hasta la fecha, NUNCA** ha habido una nueva negociación con la firma **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**). Sin embargo y no obstante la **NOVACION** realizada, la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**), nunca devolvió el pagare firmado en blanco por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** y/o **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, ni el cheque girado a favor **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**), así como tampoco la prenda que sobre el vehículo **UFQ 603** se había realizado para esa fecha, ignorando lo regulado en el Código de Civil en su artículo 1701, que indica: "**EFEECTO DE LA NOVACION SOBRE LAS GARANTIAS. Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva.**" Negrilla fuera de texto.

Por su parte el artículo 624 del Código de Comercio indica: "**ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en**

un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios". Como quiera que la obligación a cargo de **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** fue pagada en su totalidad, la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.** debió entregar los cheques y el pagare firmado en blanco a la compañía **CI EXPORTECNICA S.A.S** quien realizó el pago a través de la **NOVACION**.

Como lo mencionara anteriormente el documento objeto de la **NOVACION** que extinguió la **OBLIGACION PRINCIPAL** nunca menciono o hizo alguna reserva al respecto, razón por la cual no existe una razón para mantener retenidas los **elementos accesorios** a la obligación como lo son las garantías, dentro de las que está el pagare objeto de la demanda.

- I. Es de anotar que debido al incumplimiento en el pago de las facturas de los servicios de transporte de carga por parte de la empresa **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** a la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, esta última entro en causal de disolución y liquidación en abril del 2016, como lo indica el Certificado de la Cámara de Comercio en la segunda página (Ver Anexo 2, página 1, reverso). Por su parte y por la misma razón el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** entro en quiebra como se evidencia en la declaración de renta del año 2017 que presenta un patrimonio negativo de \$1.065 millones. (Ver Anexo 10)
- J. Como lo indicara en el Literal H. desde marzo del año 2014 nunca se volvió a realizar transacción alguna entre el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR SAS** y la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**), razón por la que no existe negociación alguna o respaldo transaccional que haya originado la emisión de un pagare firmado en blanco con instrucciones para ser pagado el día 27 de junio de 2018, razón por la cual el que fue diligenciado por la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**, endosado y entregado a la compañía **RECIBANC S.A.S.**, es el mismo que firmo el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR SAS** a finales del año 2013 como garantía de las obligaciones principales novadas en agosto 18 del 2015.

Lo anterior significa que en forma abusiva y de mala fe, la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) diligencio a su libre albedrio el pagare firmado en blanco por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR SAS** sin dar cumplimiento a las instrucciones verbales para su diligenciamiento, que sería con vencimiento para marzo del 2014, pues el cheque tenían fecha de marzo del 2014, incurriendo en una clara **Falsedad Ideológica**, acompañada de **Fraude Procesal** con el ánimo de inducir al Juez al error, con un documento que no tiene validez por el claro incumplimiento de las instrucciones para su diligenciamiento, así como tampoco ninguna negociación que evidencie una deuda por parte del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR SAS** con la entidad **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**).

No obstante lo anterior el mismo se llenó por parte de la entidad **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**). con una fecha diferente a las instrucciones dadas por el girador y/o deudor el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y lo endosó a la compañía **RECIBANC S.A.S.**, encontrándonos frente a una **Falsedad Ideológica**, donde el pagare siendo un documento auténtico con la papelería de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** y la firma del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR SAS** contiene una afirmación falsa o contraria a la verdad cómo lo es la fecha de pago del 27 de junio del 2018 que entrare a demostrar a continuación y que mencione al comienzo de la contestación de la demanda.

K. Los siguientes detalles son evidencia de la alteración del pagare originalmente firmado por los demandados que prueba la Falsedad del pagaré objeto de la demanda:

1. El pagare firmado en blanco; a) esta con el membrete de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**, b) en su contenido el formato preimpreso del pagare indica pagar a la orden de **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.** Ahora bien, si miramos la Cámara de Comercio adjunta en el **Anexo 4**, pagina 1, reverso, titulo **REFORMAS ESPECIALES**, en el tercer párrafo indica *"Por Acta No. 43 del Accionista Único del 12 de noviembre del 2013,la sociedad de la referencia cambio su nombre de ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S., por el de: FACTORING SERVIMOS S.A.S., lo que demuestra que el pagare fue diligenciado en el año 2013"* Negrilla fuera de texto.

Lo anterior demuestra que el documento pagare firmado en blanco por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y objeto de esta demanda, si corresponde al firmado y con instrucciones para ser llenado con fecha de vencimiento de marzo del 2014 para garantizar las obligaciones **NOVADAS**, el cual en forma abusiva y de mala fe fue diligenciado con posterioridad a su pago por la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) con fecha de pago de junio 27 de 2018.

2. Lo anterior lo ratifica las direcciones y teléfonos de **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S** en el pagare firmado en blanco que corresponde a las que mantenían para el año 2013 y 2014 antes de entrar en liquidación y quiebra, pues esas oficinas se entregaron en el año 2015 al arrendador.
3. La última transacción realizada entre el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) fue en marzo del 2014, la cual fue debidamente cubierta por la **NOVACION** del 18 de agosto de 2015, razón por la cual no existe deuda que sea garantizada con un pagare con fecha de vencimiento para el 27 de junio de 2018.
4. Realizando un cálculo global de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** desde marzo del 2014 (fecha fijada por el deudor como

vencimiento del pagare objeto de la demanda) hasta la fecha de presentación de la demanda en enero de 2020 a la tasa de usura de la Superfinanciera Financiera, mas lo honorarios y gastos de gestión de cobro de que usualmente cobra **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A (hoy FACTORING SERVIMOS)**, estamos en una cifra cercana a los \$126 millones que curiosamente coinciden con el pagare con fecha de vencimiento 6 años después (cobijada por la Prescripción), lo que significa que sí se está cobrando la suma que fue objeto de pago con la **NOVACION**.

5. En la información de medios magnéticos reportados a la **DIAN**, al consultar si algún tercero reporto a **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** no figura que la compañía **RECIBANC S.A.S.** haya reportado la deuda.
6. A simple vista se observa que el tipo de letra de las firmas con nombre claro a mano alzada es muy diferente al tipo de letra a mano alzada del lleno del pagare.
7. Finalmente, porque de manera maliciosa y de mala fe, la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A (hoy FACTORING SERVIMOS)** especialista en compra de cartera desde 1978, como lo indico su publicidad, omitió voluntariamente la fecha de creación del título, la fecha del endoso, la fecha de entrega del título endosado, la fecha de entrega por parte del signatario y el lugar de entrega, con el fin de inducir al Juez al error.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 la define de la siguiente forma: *"El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos."* Negrilla fuera de texto.

Por su parte el artículo 289 del Código Penal regula: *"El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses."* Negrilla fuera de texto.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sentencia 035 de 2016. Radicación No. 2016-0183-01, Magistrado Ponente Dr. Edgar Kurmen Gómez, indico respecto a la Falsedad en Documento Privado: *"En esta conducta punible el bien jurídico protegido es la fe pública, entendida como la confianza y seguridad necesarias en los documentos con vocación o aptitud probatoria, que ingresan al tráfico jurídico con capacidad para alterar las relaciones jurídicas de los coasociados. Esta norma está incluida dentro del capítulo de los delitos contra la fe pública que contiene una serie de disposiciones en las que la modalidad conductual de ataque a los bienes jurídicos tutelados consiste en atentar contra la confianza y presunción de veracidad que se imprime a cualquier documento, sancionando en este capítulo la conducta del sujeto activo que de forma voluntaria hace uso del documento falsificado, por lo que no basta con el simple*

hecho de alterar la genuinidad del mismo, sino que debe existir la voluntad de aprovecharse de la falsificación mediante un uso jurídico..." Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, la falsedad en documento privado tiene dos momentos: el momento o fecha en que se falsifica y el momento o fecha en que se usa como prueba, y se configura como delito en **el momento que se hace uso de ese documento falso**.

Así las cosas, se interpreta que el delito de **Fraude Procesal** sólo se configura si el documento falsificado es utilizado, como en el presente caso donde la empresa **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) alteró a su gusto la fecha de vencimiento del pagare firmado en blanco por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, y lo introdujo o utilizó en el tráfico jurídico mediante el endoso a la compañía **RECIBANC S.A.S.**, que finalmente terminó en un proceso ejecutivo donde es usado como prueba, con el fin de inducir al Juez al error y de pasada lucrarse.

2. **NO ES CIERTO.** Es totalmente falsa la afirmación, los demandados nunca se comprometieron a pagar suma alguna en 27 de junio de 2018, pues como se indica en el punto anterior nunca se firmó un pagare en blanco con instrucciones para ser pagado el 27 de junio de 2018, sino que una vez el segundo cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** NO fuera cubierto en marzo del 2014, se debería proceder a su inmediato diligenciamiento, situación que no siguió o cumplido **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**). No obstante lo anterior la deuda se extinguió para el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** mediante la **NOVACION** firmada en agosto 18 del 2015 entre **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**).

Es importante hacer énfasis en lo regulado en el artículo 631 del Código de Comercio que indica: "**OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO- VALOR.** En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración" Negrilla fuera de texto.

Lo anterior implica que los signatarios primitivos **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S** responderían por la obligación derivada de la fecha original que sería en marzo del año 2014 y la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**), respondería por la obligación de fecha 27 de junio de 2018.

Así las cosas y como se ha repetido a lo largo de la contestación a esta demanda, la obligación principal a cargo de **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S** de marzo del del 2014, fue cubierta con la **NOVACION** firmada el 18 de agosto de 2015, razón por la que en el presente caso no tiene deuda alguna con la compañía **RECIBANC S.A.S.**

3. **NO ES CIERTO.** La **OBLIGACION PRINCIPAL** se extinguió para el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** mediante la

NOVACION firmada en agosto del 2015 entre **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A.** El artículo 1696 del Código Civil indica: "**ACCIONES CONTRA EL ANTIGUO ACREEDOR. El acreedor que ha dado por libre al acreedor primitivo, no tiene después acción contra él...**" Negrilla fuera de texto. Por lo anterior, extinguiéndose la obligación principal no existe ninguna obligación en relación con la garantía registrada en el pagare objeto de la presente demanda que es un documento accesorio, lo cual es ratificado al amparo del Código de Civil que en su artículo 1701, indica: "**EFFECTO DE LA NOVACION SOBRE LAS GARANTIAS. Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva.**" Negrilla fuera de texto.

En la **NOVACION** indicada no hubo ninguna reserva al respecto.

4. **NO ES CIERTO.** Los demandados nunca suscribieron un pagare a favor de **RECIBANC S.A.S.**, el del objeto de la demanda se hizo a favor de **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**

En este último No se estipularon intereses. Sin embargo NO se adeuda ni capital ni intereses por cobrar por cuanto la deuda se extinguió para el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** y/o **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** mediante la **NOVACION** firmada en agosto del 2015 entre **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A.** El artículo 1687 del Código Civil indica: "**La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida**" por su parte el artículo 1690 ibidem regula: "**La novación puede efectuarse de tres modos: (...) 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.**" Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior el pagare como elemento accesorio de la obligación principal no tiene una obligación exigible, pues la principal se extinguió y la accesoria debe correr la misma suerte.

5. **NO ES CIERTO.** Nunca hubo repetidos requerimientos como lo afirman y no existen sumas adeudadas como lo afirman. Lo único cierto es que en febrero del 2016 el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** fue notificado del proceso ejecutivo instaurado por **RECIBANC S.A.S.** que cursaba en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2015-022 (Ver Anexo 8), razón por la cual el señor **SANABRIA** le dio a conocer al abogado **CARLOS SAMIR CAMPOS** de la compañía **RECIBANC S.A.S** el documento de la **NOVACION** de la deuda consentida por las dos partes **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) y aquí termino la gestión de cobro en lo que competía con **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** Posteriormente el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** conoció por aviso de prensa que la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** entro en la Ley 1116 de Reorganización y procedió a informarles a las compañías **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) y **RECIBANC S.A.S.** para que se hicieran parte en el concurso de acreedores.

6. **NO ES CIERTO.** El pagare objeto de la demanda no presta merito ejecutivo por cuanto no se ajusta a lo requerido en el artículo 422 del Código General del

Proceso, así como tampoco a lo regulado en el artículo 622 del Código de Comercio y no cumple con los requisitos del artículo 621 ibidem a saber:

a. El artículo 422 del Código General del Proceso indica que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que **provengan del deudor.**"*. Negrilla fuera de Texto. Para que el título valor pagare firmado en blanco constituya una obligación expresa, clara y exigible, se requiere que el mismo haya sido diligenciado de acuerdo con las instrucciones del girador, esto es con fecha de vencimiento de marzo del 2014 y no para el 27 de junio del 2018 como lo hizo la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A (antes ORGANIZACION SERVIMOS)** y que luego de mala fe endoso a **RECIBANC S.A.S.** No obstante lo anterior, el mismo perdió vigencia con la firma de la **NOVACION** entre **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y **FACTORING SERVIMOS S.A (antes ORGANIZACION SERVIMOS)**. El Código de Civil en su artículo 1701 indica: *"EFECTO DE LA NOVACION SOBRE LAS GARANTIAS. Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, **las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior,**..."* Negrilla fuera de texto. La obligación no es clara por cuanto no incluye lo acordado, no expresa la verdad y no es exigible por cuanto fue cubierta con la novación.

b. Aquí estamos frente a un Título Valor que carece de validez teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 622 del Código de Comercio que indica: **"LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. (...)**. Para que el título, una vez completado, **pueda hacerse valer** contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**" Negrilla fuera de texto.

Adicional a lo anterior, con la firma de la **NOVACION** en el documento **"CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A."**, ni el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** ni la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** figuran como deudores, codeudores, avalistas y en su contenido tampoco mencionan que en caso de incumplimiento los deudores primitivos responderán solidariamente, por lo tanto fueron liberados de toda obligación y el pagare objeto de la demanda carece de un legitimidad en la causa por activa y por pasiva.

c. El pagare no cumple con los requisitos que demanda el artículo 621 que demanda: *"(...)*. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega". Como maliciosamente no se colocó la fecha y lugar de entrega del título, no es posible definir la fecha y lugar de su creación.

Teniendo en cuenta lo anterior, **TACHO DE FALSO** el pagaré objeto de la presente demanda por las razones expuestas y las indicadas en el Literal K del primer punto.

7. **NO ES CIERTO.** La sociedad **FACTORING SERVIMOS S.A (antes ORGANIZACION SERVIMOS)** es el tenedor legítimo de un título NO válido al tenor de los artículos 422 del Código General del Proceso y artículo 622 del Código de Comercio como se indicó en el numeral anterior, no obstante procedió de mala fe

a ENDOSAR el mismo a la compañía **RECIBANC S.A.S.**, sociedad que igualmente forma parte de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS**. Lo anterior estamos hablando del mismo grupo financiero y no de un tercero de buena fe como lo quieren dar a entender pretendiendo hacer incurrir al despacho en un error.

El pagare firmado por los signatarios **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** como **obligación accesoria** y según las instrucciones para su diligenciamiento debería tener una fecha de vencimiento de marzo del 2014, teniendo en cuenta que la obligación principal no se cubrió para marzo de 2014.

Igualmente, de los **Hechos** que se presenta en orden cronológico como lo demandan los requisitos del Código General del Proceso, se concluye que la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) como tenedora del título, realizó la gestión de cobro después de su vencimiento sin tener éxito y finalmente en el numeral 7 de los hechos mencionan que se endosó a la compañía **RECIBANC S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan las siguientes excepciones:

- a. El artículo 660 del Código de Comercio indica: "(...). *El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria*". Negrilla fuera de texto. Lo anterior implica que dicho endoso produce los efectos de una cesión ordinaria, es decir que excluye de la obligación cambiara al endosante, teniendo en cuenta que en una cesión ordinaria el cedente, salvo estipulación en contrario, no responde por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el negocio jurídico cedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo regulado por el artículo 652 del Código de Comercio, por tratarse de una transferencia de título a la orden **por medio diferente al endoso** por parte de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.S**) a la compañía **RECIBANC S.A.S.** esta última está sujeta a las excepciones que **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** le proponga a **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**), por lo tanto esta llamada a responder por cada una de las situaciones excepcionadas en la presente demanda y manejar el cobro por un proceso diferente al proceso ejecutivo por cuanto LA CESION es una institución del derecho civil.

- b. Al tenor de lo indicado en el 660 del Código de Comercio, el mencionado endoso no cumple con los requisitos indicados en el mismo, por cuanto maliciosamente le fue omitido la fecha del endoso, la fecha de entrega del título y el lugar de entrega. Dicho artículo establece: "**OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN. Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario**" Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior no es posible establecer la fecha del endoso por cuanto tampoco se registró la fecha de entrega, lo cual no permite solucionar o dar claridad en la litis

por falta de este requisito maliciosamente omitido y que juega un papel importante en la demanda.

8. **PARCIALMENTE CIERTO.** Aunque se otorgó poder para realizarlo, no es posible impetrar la **acción cambiaria** del pagare por parte de **RECIBANC S.A.S.** por cuanto las siguientes situaciones lo limitan:

- a. *"ARTÍCULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCIÓN CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará: (..) 2) En caso de falta de pago o de pago parcial, ..."*
- b. *"ARTÍCULO 782. ÚLTIMO TENEDOR DEL TÍTULO - CASOS DE RECLAMACIÓN PARA EL PAGO. Mediante la acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago: 1) Del importe del título o, en su caso, de la parte no aceptada o no pagada;"*

En estos casos no procede la acción cambiaria por cuanto la obligación derivada de esta obligación accesoria fue cubierta con la tantas veces mencionada **NOVACION** que absorbió la obligación principal.

- c. *"ARTÍCULO 660. OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN. (...) El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria."*

Como quiere que la transferencia o endoso se hizo después de su vencimiento, se trata de una cesión ordinaria, materia del código civil.

- d. *"ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

"4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente" El título carece de la fecha y lugar de creación, la fecha del endoso y lugar de entrega.

"5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración". La fecha del pagare fue alterada.

(...)

"10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción". Como quiera la fecha de vencimiento del título era en marzo del año 2014, la acción de cobro prescribió por cuanto se presentó en enero del 2020.

"12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa". Por cuanto la obligación principal fue pagada con una **NOVACION** y la accesoria era el pagare como garantía que corrió la suerte del principal.

"13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor". La mala fe de parte de la ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A (hoy FACTORING

SERVIMOS) al endosar un pagare que formaba parte de una negociación cancelada por la modalidad de la NOVACION, por lo tanto hay una ausencia de legitimación en la causa por activa y pasiva.

PRUEBAS

Solicito a su despacho se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

Documentales: Solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

- Anexo 2. Cámara de Comercio actualizada de la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S. EN LIQUIDACION.**
- Anexo 3. Cámara de Comercio de actualizada de la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**
- Anexo 4. Cámara de Comercio de la **FACTORING SERVIMOS S.A (antes ORGANIZACION SERVIMOS).**
- Anexo 5. Fotocopia del cheque No. 01859885 y comprobante de egreso por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$57.420.000) M/CTE**, girado por la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S** a nombre de **HENRY MOSQUERA Y/O RAMIRO SANABRIA**
- Anexo 6. Fotocopia de Comprobantes de Egreso por concepto de pago por servicio de transporte por parte de **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** a **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, girados a nombre de **HENRY MOSQUERA.**
- Anexo 7. Fotocopia del Título Valor titulado **"CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**
- Anexo 8. Fotocopia de la Notificación al señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** de la demanda que cursa en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, Radicado 2015-022.
- Anexo 9. Fotocopia de documento dirigido al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, solicitando la suspensión del proceso.
- Anexo 10. Fotocopia de la Declaración de Renta del año 2017 del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ.**

Prueba Traslada: Solicito al despacho y a mi costa, se sirva ordenar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá que certifique sobre la existencia y estado actual del proceso y envíe copia de dicho trámite que se adelanta ante el mismo con Radicado 2015 -022.

Interrogatorio de Parte: Solicito se haga comparecer a su Despacho a las siguientes personas:

1. Al Representante Legal de la compañía **RECIBANC S.A.S.** entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio que formularé en su momento o haré llegar en sobre cerrado a su despacho, sobre los hechos de la demanda.
2. Al Representante Legal de la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A (antes ORGANIZACION SERVIMOS).**

Testimoniales: Solicito se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta los hechos:

El testimonio del señor **Teófilo Niño Ramírez**, C.C. 7.226.637 de Duitama, quien para el 18 de agosto del 2015 actuó como Representante Legal de la compañía **CI Exportecnicas S.A.S**, quien se puede contactar en la Carrera 5 No. 7 – 80, Oficina 209, Cota – Cundinamarca, Celular 300 2663814 y correo electrónico teofilonino@outlook.com.

DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDANTE

Respetuosamente solicitamos por medio de su Despacho que el Demandante aporte los siguientes documentos probatorios que están en su poder, en aplicación al artículo 167 del CGP:

1. Instrucciones para diligenciar el pagare firmado en blanco en caso de que existan.
2. Copia de los requerimientos realizados a la parte demandante a la demandada para que realizara el pago del pagare firmado en blanco.
3. Documentos (facturas, cheques, contratos, etc.,) que soporten la negociación que dio origen al pagare No. 1662 por valor de \$126.927.600 y con fecha de 26 de junio de 2018.
3. Fotocopia de los documentos "Comprobantes Contables" de la contabilidad de **RECIBANC S.A.S** que demuestren el recibo (negociación) del Título Valor a **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) certificados por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, donde se evidencie claramente el número del comprobante contable, la fecha del registro, las cuentas contables afectadas y los soportes del registro.
4. Fotocopia del Libro Diario donde se evidencie el registro del numeral anterior.
5. Fotocopia de los Medios Magnéticos de cada uno de los años donde se ha reportado a la **DIAN** como **DEUDORES** al señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.**, debidamente certificados por el Contador Público y/o Revisor Fiscal.
6. Título valor que está siendo cobrado mediante proceso ejecutivo en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá con Radicado 2015 -022 y/o Juzgado cuarto (04) pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C (origen)

ANEXOS

Anexo 1. Poder Otorgado por los demandados.

Anexos del 2 al 10 indicados en las pruebas Documentales.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. EXTINCION DE LA OBLIGACION POR UNA NOVACION.

Como quiera que la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S**. no pagó el primer cheque por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$57.420.000)** en la fecha indicada y tampoco pagó oportunamente el servicio de transporte a la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S**. para cubrir el segundo cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE**, la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S**. a través de uno de los modos de extinguir obligaciones como lo es la **NOVACION**, asumió las obligaciones derivadas de las anteriores negociaciones, realizando y firmando el 18 de agosto del 2015 un Título Valor titulado "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" (Ver Anexo 7),

aceptado y firmado entre las partes, por un lado el señor **MAURICIO ALEXANDER MONTAÑA**, actuando como Representante Legal de la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A.** y por el otro el señor **TEOFILO NIÑO RAMIREZ**, actuando como Representante Legal de la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**

En los artículos que siguen, el Código Civil Colombiano taxativamente indica que en el evento de una **NOVACION** el deudor primitivo queda liberado de la deuda:

“ARTICULO 1687. DEFINICION DE NOVACION. *La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.*

ARTICULO 1690. MODOS DE NOVACION. *La novación puede efectuarse de tres modos:*
(...)

3o.) *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

ARTICULO 1696. ACCIONES CONTRA EL ANTIGUO ACREEDOR. *El acreedor que ha dado por libre al acreedor primitivo, no tiene después acción contra él, aunque el nuevo deudor caiga en insolvencia; a menos que en el contrato de novación se haya reservado este caso expresamente, o que la insolvencia haya sido anterior y pública o conocida del deudor primitivo.*

ARTICULO 1701. EFECTO DE LA NOVACION SOBRE LAS GARANTIAS. *Aunque la novación se opere sin la sustitución de un nuevo deudor, las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva.”* Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior la deuda fue extinguida con la **NOVACION** y no existe motivos para iniciar un proceso ejecutivo contra los demandados **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ** y la compañía **TRANSPORTES SANCAR S.A.S.**, pues no hay una deuda vigente.

2. EXTINCION DE LA OBLIGACION POR TRANSFERENCIA POR MODO DIFERENTE AL ENDOSO Y CESION ORDINARIA DEL MISMO

El pagare firmado por los signatarios **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** como **obligación accesoria** y según las instrucciones para su diligenciamiento debería tener una fecha de vencimiento de marzo del 2014, teniendo en cuenta que la obligación principal no se cubrió para marzo de 2014.

Igualmente, de los **Hechos** que se presenta en orden cronológico como lo demandan los requisitos del Código General del Proceso, se concluye que la compañía **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) como tenedora del título, realizó la gestión de cobro después de su vencimiento sin tener éxito y finalmente en el numeral 7 de los hechos mencionan que se endosó a la compañía **RECIBANC S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan las siguientes excepciones:

El artículo 660 del Código de Comercio indica: *“(…). El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria”.* Negrilla fuera de texto. Lo anterior implica que dicho endoso produce los efectos de una cesión ordinaria, es decir que excluye de la obligación cambiara al endosante, teniendo en cuenta que en una cesión

ordinaria el cedente, salvo estipulación en contrario, no responde por el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el negocio jurídico cedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo regulado por el artículo 652 del Código de Comercio, por tratarse de una transferencia de título a la orden por medio diferente al endoso por parte de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.S**) a la compañía **RECIBANC S.A.S.** esta última está sujeto a las excepciones que **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** le proponga a **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**), por lo tanto esta llamada a responder por cada una de las situaciones excepcionadas en la presente demanda y manejar el cobro por un proceso diferente al proceso ejecutivo por cuanto **LA CESION** es una institución del derecho civil.

3. TITULO VALOR SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

El pagare objeto de la demanda no cumple con los requisitos que exige artículo 621 del Código de Comercio que indica: "(...). Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega". Como maliciosamente no se colocó la fecha y lugar de entrega del título, no es posible definir la fecha y lugar de su creación, por lo tanto es un título nulo por carecer de uno de los requisitos que es importante para definir la litis.

4. INVALIDEZ DEL TITULO VALOR

Es claro que estamos ante un Título Valor que carece de validez al tenor de los artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 622 del Código de Comercio.

El artículo 422 del Código General del Proceso indica que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que **provengan del deudor.***". Negrilla fuera de Texto. Por su parte el artículo 622 del Comercio que indica: "**LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** (...) (...) Para que el título, una vez completado, **pueda hacerse valer** contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**" Negrilla fuera de texto.

La regulación es taxativa indicando que el título debe provenir del deudor, para lo cual el lleno del mismo debe ir en línea con las instrucciones del deudor, situación que en el presente caso se aparta de la verdad, pues la fecha indicada para su diligenciamiento fue en marzo del 2014 y no la que a su albedrio lleno la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**) para junio 27 de 2018, teniendo por lo tanto un Título Valor que carece de validez.

Así las cosas, estamos frente a un título valor que carece de validez.

5. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CAMBIARIA

No es procedente la acción cambiaria del título por las siguientes razones:

- a. "**ARTÍCULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCIÓN CAMBIARIA.** La acción cambiaria se ejercitará: (..)

2) En caso de falta de pago o de pago parcial, ..."

- b. "ARTÍCULO 782. ÚLTIMO TENEDOR DEL TÍTULO - CASOS DE RECLAMACIÓN PARA EL PAGO. Mediante la acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago:

1) Del importe del título o, en su caso, de la parte no aceptada o no pagada;"

En estos casos no procede la acción cambiaria por cuanto la obligación derivada de esta obligación accesoria fue cubierta con la tantas veces mencionada **NOVACION** que absorbió la obligación principal.

- c. "ARTÍCULO 660. OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN. (...) El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria."

Como quiere que la transferencia o endoso se hizo después de su vencimiento, se trata de una cesión ordinaria, materia del código civil.

Teniendo en cuenta lo anterior no procede adelantar un proceso ejecutivo para cobrar un título transferido a través de una cesión ordinaria.

- d. "ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

"4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente" El título carece de la fecha y lugar de creación, la fecha del endoso, la fecha de entrega al endosatario y el lugar de entrega.

"5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración". La fecha de vencimiento del pagare fue alterada.

(...)

"10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción". Como quiera la fecha de vencimiento del título era en marzo del año 2014, la acción de cobro prescribió por cuanto la demanda se presentó en enero 15 del 2020.

"12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa". Por cuanto la obligación principal fue pagada con una **NOVACION** y la accesoria era el pagare como garantía que corrió la suerte del principal.

"13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor". La mala fe de parte de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A (hoy FACTORING SERVIMOS)** al endosar un pagare que formaba parte de una negociación cancelada por la modalidad de la **NOVACION**, por lo tanto hay una ausencia de legitimación en la causa por activa y pasiva.

Al tenor de los articulo y motivos antes mencionados, es claro que NO procede la acción cambiaria para el pagare objeto de la presente demanda.

6. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como quiera que la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A.**, voluntariamente aceptó y firmó la **NOVACION** de la **OBLIGACION PRINCIPAL** del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** con la firma del documento "**CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.**" en agosto 18 de 2015, es claro que la deuda quedó en cabeza de **CI EXPORTECNICAS S.A.S.**, pues no se hizo ninguna reserva sobre que los deudores primitivos responderían solidariamente en caso de incumplimiento. Entonces si se presentara algún incumplimiento por parte del nuevo deudor, la demanda debía formularse contra la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y no contra los actuales demandados, pues no son los responsables de la deuda y por ende de contestar la demanda en calidad de deudores. Por lo anterior el documento accesorio pagaré perdió vigencia con la **NOVACION**, razón por la cual no existe deuda a cobrar, presentándose una falta de legitimación de la causa por activa, en la cual **RECIBANC S.A.S.** no tiene una obligación por cobrar a los actuales demandados.

7. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Después de la **NOVACION** el único título valor que quedo vigente fue el **CONVENIO DE PAGO CI EXPORTECNICAS S.A.S. Y FACTORING SERVIMOS S.A.** en agosto 15 de 2015, en el cual ni los señores **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.**, están involucrados con obligación principal o accesorial alguna como reza el documento.

Entonces si se presentó algún incumplimiento por parte del nuevo deudor, la demanda debió formularse contra la compañía **CI EXPORTECNICAS S.A.S.** y no contra los actuales demandados, pues no son los responsables de la deuda, no tiene ninguna obligación por pagar a **RECIBANC S.A.S.** y por ende no son los responsables de contestar la demanda en calidad de deudores, ante una clara falta de legitimación por pasiva.

8. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

El pagare firmado en blanco tenía unas instrucciones de ser diligenciado una vez el título valor que respaldaba, como era el cheque por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE** saliera sin fondos, esto es en marzo del 2014. Esto significa que la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A** (antes **ORGANIZACION SERVIMOS**), tendría tres (3) años para ejercer la acción cambiaria, esto es hasta marzo del año 2017 de acuerdo con lo indicado en el artículo 789 del Código de Comercio que señala "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.**". No obstante lo anterior, la compañía **RECIBANC S.A.S.** que aparentemente recibió el título por endoso, solo vino a ejercer la acción en enero 15 de 2020, esto es aproximadamente tres (3) años después de su Prescripción.

9. FALSIFICACION IDEOLOGICA Y FRAUDE PROCESAL

De acuerdo con las instrucciones verbales otorgadas por parte del señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** a la compañía

ORGANIZACION SERVIMOS (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**), el pagare firmado en blanco debería ser diligenciado una vez el cheque girado por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** con fecha de vencimiento en marzo de 2014 saliera sin fondos, con la fecha del mes de incumplimiento para exigir su pago. Contrario a lo anterior y no obstante que la obligación principal fue extinguida con un **NOVACION** el 18 de agosto del 2015, el acreedor **ORGANIZACION SERVIMOS** (hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.**), diligenció a su albedrio el pagare con fecha de 27 de junio de 2018, sin ninguna autorización ni soporte de transacción alguna, pues la última negociación ente el señor **SANABRIA GOMEZ Y/O TRANSPORTES SANCAR S.A.** a la compañía **FACTORING SERVIMOS S.A.** fue en marzo del 2014, procediendo a endosar el mismo título objeto de la Falsificación Ideológica a la compañía **RECIBANC S.A.S.** .

Los siguientes detalles son evidencia de la alteración del pagaré originalmente firmado por los demandados que prueba la Falsedad del pagare objeto de la demanda:

1. El pagaré firmado en blanco; a) esta con el membrete de la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**, b) en su contenido el formato preimpreso del pagare indica pagar a la orden de **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.** Ahora bien, si miramos la Cámara de Comercio adjunta en el **Anexo 4**, página 1, reverso, título **REFORMAS ESPECIALES**, en el tercer párrafo indica *"Por Acta No. 43 del Accionista Único del 12 de noviembre del 2013,la sociedad de la referencia cambio su nombre de ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.S., por el de: FACTORING SERVIMOS S.A.S., lo que demuestra que el pagare fue diligenciado en el año 2013"* Negrilla fuera de texto.

Lo anterior demuestra que el documento pagaré firmado en blanco por el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y objeto de esta demanda, si corresponde al firmado y con instrucciones para ser llenado con fecha del 2014 para garantizar las obligaciones NOVADAS, el cual en forma abusiva y de mala fe fue diligenciado con posterioridad a su pago por la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) con fecha de pago de junio 27 de 2018.

2. Lo anterior lo ratifica las direcciones y teléfonos de **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S** en el pagare firmado en blanco que corresponde a las que mantenían para el año 2013 y 2014 antes de entrar en liquidación y quiebra, pues esas oficinas se entregaron en el año 2015 al arrendador.
3. La última transacción realizada entre el señor **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** y la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) fue en marzo del 2014, la cual fue debidamente cubierta por la **NOVACION** del 18 de agosto de 2015, razón por la cual no existe deuda que sea garantizada con un pagare con fecha de vencimiento para el 27 de junio de 2018.
4. Realizando un cálculo global de la obligación de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** desde marzo del 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda en enero de 2020 a la tasa de usura de la Superfinanciera Financiera, más lo honorarios y gastos de gestión de cobro de que usualmente cobra **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**), estamos en

una cifra cercana a los \$126 millones que curiosamente coinciden con el pagare con fecha de vencimiento 6 años después (cobijada por la Prescripción), lo que significa que sí se está cobrando la suma que fue objeto de pago con la **NOVACION**.

5. En la información de medios magnéticos reportados a la DIAN, al consultar si algún tercero reporto a **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ y/o TRANSPORTES SANCAR S.A.S.** no figura que la compañía **RECIBANC S.A.S** haya reportado la deuda.
6. A simple vista se observa que el tipo de letra de las firmas con nombre claro a manoalzada es muy diferente al tipo de letra a manoalzada del lleno del pagare.
7. Finalmente, porque de manera maliciosa y de mala fe, la **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A** (hoy **FACTORING SERVIMOS**) **especialista en compra de cartera desde 1978, como lo indico su publicidad**, omitió voluntariamente la fecha de creación del título, la fecha del endoso, la fecha de entrega del título endosado, la fecha de entrega por parte del signatario y el lugar de entrega, con el fin de inducir al Juez al error.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 la define de la siguiente forma: *"El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos."* Negrilla fuera de texto.

Por su parte el artículo 289 del Código Penal regula: *"El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses."* Negrilla fuera de texto.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sentencia 035 de 2016. Radicación No. 2016-0183-01, Magistrado Ponente Dr. Edgar Kurmen Gómez, indico respecto a la Falsedad en Documento Privado: *"En esta conducta punible el bien jurídico protegido es la fe pública, entendida como la confianza y seguridad necesarias en los documentos con vocación o aptitud probatoria, que ingresan al tráfico jurídico con capacidad para alterar las relaciones jurídicas de los coasociados. Esta norma está incluida dentro del capítulo de los delitos contra la fe pública que contiene una serie de disposiciones en las que la modalidad conductual de ataque a los bienes jurídicos tutelados consiste en atentar contra la confianza y presunción de veracidad que se imprime a cualquier documento, sancionando en este capítulo la conducta del sujeto activo que de forma voluntaria hace uso del documento falsificado, por lo que no basta con el simple hecho de alterar la genuinidad del mismo, sino que debe existir la voluntad de aprovecharse de la falsificación mediante un uso jurídico..."* Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, la falsedad en documento privado tiene dos momentos: el momento o fecha en que se falsifica y el momento o fecha en que se usa como prueba, y se configura como delito en el momento que se hace uso de ese documento falso.

10. TEMERIDAD Y MALA FE

NOTIFICACIONES

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D.C., 24 MAR 2021

Cantestación demandante